

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

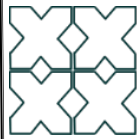
No. Expediente: 0004-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 10 y 12 y se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa y Desarrollo Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Catalina Reyes Romero.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de mayo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de mayo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de Secretaría de Desarrollo Social, por la de Secretaría de Bienestar. Establecer que la Secretaría de Bienestar podrá celebrar convenios de colaboración con los gobiernos estatales a fin de establecer unidades de vinculación con el propósito de brindar capacitación, orientación técnica y asesoría a las organizaciones de la sociedad civil de cada entidad federativa.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 9 y 25, párrafo séptimo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

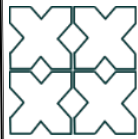
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

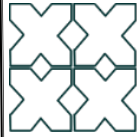
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>I. Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>;</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 10 y 12 y se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 10. El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.</p> <p>La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Bienestar;</p>



<p>II. ... a IV. ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>. Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.</p> <p>Artículo 12. La Secretaría de <i>Desarrollo Social</i> será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p>II. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Bienestar. Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.</p> <p>Artículo 12. La Secretaría de Bienestar será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades</p> <p>Artículo 12 Bis.- La Secretaría de Bienestar podrá celebrar convenios de colaboración con los gobiernos estatales a fin de establecer unidades de vinculación con el propósito de brindar capacitación, orientación técnica y asesoría a las organizaciones de la sociedad civil de cada entidad federativa.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández